

Propuestas de modificación al
Marco regulatorio de las
**CONCESIONES
DE USO
PRIVADO**

MESA 1

The background of the lower half of the page features a stylized, glowing blue Earth. Several white, curved lines represent satellite orbits or signal paths, arching over the horizon of the planet. The overall aesthetic is futuristic and technological, consistent with the 5G theme.

Propuestas de modificación al marco regulatorio de las Concesiones de Uso Privado

Antecedentes

El Comité Técnico en Materia de Despliegue de 5G en México, aprobó el pasado octubre la contribución titulada “Despliegue de Redes Privadas 5G”¹. En dicho documento se advierte la necesidad de evaluar y proponer nuevos esquemas regulatorios para la asignación oportuna de espectro radioeléctrico para redes privadas. En tal sentido, en el referido documento se realiza un comparativo entre los mecanismos vigentes para acceder a este recurso, a saber, concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico, y autorizaciones para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso secundario.

Lo anterior cobra relevancia, pues se advierte que las autorizaciones de espectro radioeléctrico para uso secundario han sido una opción que no obliga a los interesados en utilizar el espectro radioeléctrico a participar en una licitación de éste. Incluso en el referido documento se propone, entre otros, realizar un análisis de factibilidad respecto de la elaboración de un marco regulatorio que sustente las redes privadas.

En atención a dicho precedente el Comité considera conveniente analizar las posibles figuras bajo las cuales las redes privadas podrían acceder al espectro radioeléctrico de una forma más flexible.

Introducción

El crecimiento de las redes privadas 5G se prevé que experimente una tasa anual compuesta del 51,2 % entre 2023 y 2030, esto para cubrir las necesidades de comunicación inalámbrica crítica para operaciones industriales, seguridad pública y conectividad de infraestructura crítica, impulsado por la creciente necesidad de conectividad ultra confiable de baja latencia para aplicaciones de Internet industrial de las cosas (IoT), incluidos robots colaborativos, cámaras industriales y sensores industriales.

El desarrollo que el país hoy vive con la relocalización de empresas hacia México (*nearshoring*) con nuevas plantas y parques industriales, en diversos sectores productivos como son las industrias automotrices, acerera, de semiconductores, entre otras, requiere que el regulador considere atender las necesidades de espectro radioeléctrico para la industria.

En el marco de referencia internacional los reguladores están considerando la asignación de espectro para uso de redes 5G privadas o también llamado espectro 5G industrial, ya hay 16 países que contemplan en sus marcos normativos la posibilidad de que las industrias puedan acceder a espectro

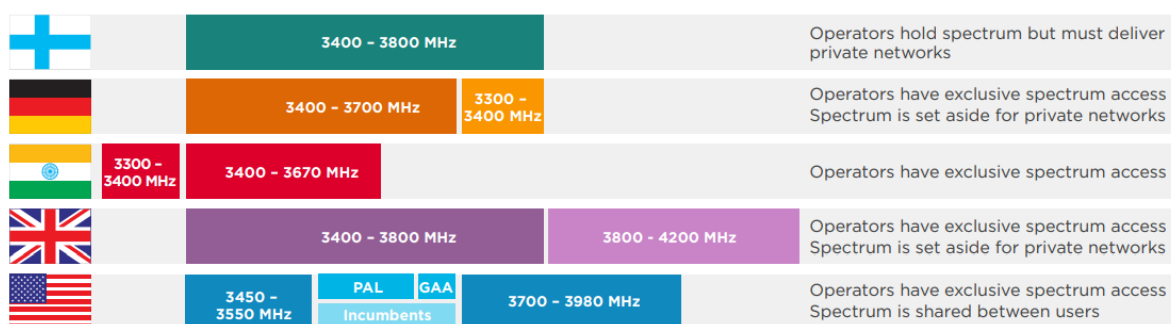
¹ Consultable en: https://comite5g.ift.org.mx/vendor/download_archivo.php?id_archivo=22631

en bandas medias y milimétricas específicamente designado para el despliegue de este tipo de redes. Tan solo en la región de las Américas, Chile (en la banda de 3.5 GHz), como Brasil, (en las bandas de 3.5 GHz y 26 GHz) han decidido reservar espectro para este tipo de aplicaciones.

Como ejemplo, podemos mencionar redes privadas en Alemania implementadas por industrias como BMW, Bosch, Lufthansa, Siemens, entre otros. En Japón, Fujitsu, NS Solutions y OPTAGE, han desplegado redes 5G para llegar a un nuevo nivel de automatización inteligente bajo el concepto de la Industria 4.0. En Brasil, empresas del sector de aviación, manufactura y la estatal petrolera, están implementando sus redes privadas.

El diagrama muestra la asignación de espectro a redes privadas 5G en algunos países ²

APPROACHES TO MAKING 3500 MHz SPECTRUM AVAILABLE FOR INDUSTRY USERS



Desarrollo

Marco Normativo Mexicano

El espectro radioeléctrico como un bien de dominio del Estado Mexicano es un recurso finito mismo que puede ser usado, aprovechado y explotado en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) . Es de observar que la Ley, define a la red pública de telecomunicaciones, como aquella red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones.

Ahora bien, la Ley clasifica las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en su artículo 55 como espectro libre, espectro protegido, espectro reservado y **espectro determinado**, este último definido en los términos siguientes:

“1. Espectro determinado: Son aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;”

² Consultable en: <https://www.gsma.com/spectrum/wp-content/uploads/2023/06/Impact-of-Spectrum-Set-Asides-on-5G.pdf>

Asimismo, la Ley establece en sus Artículos 66 y 67 que para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión se requiere de una concesión única de conformidad con sus fines, es decir, con fines comerciales, públicos, privados o sociales.

Respecto al uso aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Artículo 76 de la Ley se señalan las modalidades de uso comercial, público, social y privado, señalando para este último lo siguiente:

“(…)

III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:

- a) *Comunicación privada, o*
- b) *Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

(…)”

De lo anterior, se desprende que en la Ley no existe una definición de red privada, no obstante, hablando en términos de derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, así como, del derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado sin fines de explotación comercial, cualquier red que no tenga como objetivo usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico podría operar al amparo de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado. En este sentido cualquier otra red (pública o privada) con fines de explotación comercial podrá recurrir a la concesión de uso comercial.

En lo tocante al proceso de otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado el Artículo 78 de la Ley establece que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado (para comunicación privada), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación.

“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, ... se deberán observar los criterios previstos ..., así como los siguientes:

I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La propuesta económica;*
- b) La cobertura, calidad e innovación;*
- c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;*
- d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
- e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y*
- f) La consistencia con el programa de concesionamiento.*

(...)"

En consecuencia, el proceso de licitación para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial y uso privado (para comunicación privada), considera el pago de una contraprestación, bajo los términos señalados en el Artículo 100 de la Ley, conforme a los elementos siguientes.

"Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento, ...

(...)

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. Cantidad de espectro;*
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. Vigencia de la concesión;*
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

(...)"

Por todo lo anterior, se observa que la Ley cuenta con un mecanismo vigente bajo el cual, cualquier interesado en establecer una red privada 5G, requeriría de una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, la cual se otorga bajo un proceso de licitación pública en los mismos términos que se otorga una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial.

Disposición de espectro radioeléctrico para concesionar

Mediante el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (Programa), el Instituto pone a disposición los recursos de espectro radioeléctrico, es decir, bandas de frecuencias

de espectro radioeléctrico clasificadas como espectro determinado, bajo las modalidades de uso (público, comercial, privado, social), tanto para el sector de telecomunicaciones, como radiodifusión. En tal Programa se señala la cobertura geográfica, así como, el servicio de radiocomunicaciones al que se encuentran atribuidas las bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico establecidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

Así, de conformidad con información presentada en la Mesa de Trabajo 1, en la que se expuso un análisis de los distintos Programas, se advierte que, a la fecha el Instituto no ha puesto a disposición espectro radioeléctrico para concesionar para el servicio público de telecomunicaciones en su modalidad de uso privado, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Modalidad de uso	Banda de frecuencias	Servicio	Programa
Comercial	1710-1780/2110-2180 MHz	Acceso inalámbrico	2015
	440-450 MHz	Provisión de Capacidad para sistemas de comunicación privada	2015
	2500 – 2690 MHz	Acceso Inalámbrico	2016
	2000-2020/2180-2200 MHz	Complementario Terrestre del SMS	2018
	1755 - 1760/2155 - 2160 MHz	Acceso inalámbrico	2019
	2500-2530/2620-2650 MHz	Acceso inalámbrico	2019
	10.15 - 10.65 GHz	Servicios inalámbricos en bandas centimétricas	2019
	37 - 38.6 GHz	Servicios inalámbricos en bandas milimétricas	2019
	410 - 415 / 420 - 425 MHz	Radio troncalizado	2020
	614 - 698 MHz	Acceso inalámbrico	2020
	814 - 824 / 859 - 869 MHz	Acceso inalámbrico	2020
	1910 - 1915 / 1990 - 1995 MHz	Acceso inalámbrico	2020
	3300 - 3400 MHz	Acceso inalámbrico	2020
	1427-1518 MHz	Acceso inalámbrico	2021
	2483.5 - 2495 MHz	Complementario Terrestre del SMS	2021
	3400 - 3450 MHz	Acceso inalámbrico fijo	2021
	814 - 824 / 859 - 869 MHz	Acceso inalámbrico	2022
	824 - 849 / 869 - 894 MHz	Acceso inalámbrico	2022
	849-851/894-896 MHz	Móvil aeronáutico	2023
	2550 - 2570/2670 - 2690 MHz	Acceso inalámbrico	2023
	1755 - 1760/2155 - 2160 MHz	Acceso inalámbrico	2023
	1850 - 1915/1930 - 1995 MHz	Acceso inalámbrico	2023
	24.25-27.5 GHz	Acceso inalámbrico	2023
37-40 GHz	Acceso inalámbrico	2023	
42-43.5 GHz	Acceso inalámbrico	2023	
Público	415-420/425-430 MHz	Radio Troncalizado	2015-2024
	806-814/851-859 MHz	Radio Troncalizado	2015-2024
Social	824-849/869-894 MHz	Comunicación Móvil	2015-2024

Tabla 1. Bandas de frecuencias incluidas en los Programas por modalidad de uso

No obstante, derivado del análisis de la Tabla 1, se puede destacar que, el servicio de telecomunicaciones previsto para la banda 440-450 MHz incluida en el Programa 2015 es comunicación privada, sin embargo, la modalidad de uso es comercial, toda vez que fue puesta a disposición del mercado a través de una licitación pública, para ser explotada comercialmente por empresas que proveerían a terceros la capacidad para dicho servicio, dando como resultado lo siguiente:

Banda de frecuencias	Servicio	Programa	Cobertura	Licitación	Ganadores
440-450 MHz	Provisión de Capacidad para sistemas de comunicación privada	2015	Nacional o regional	IFT-5	<ul style="list-style-type: none"> • Car Sporting, S.A. de C.V. • Concesionario Comseg, S.A. de C.V. • Digytec, S.A. de C.V. • SAE & GD Servicios Corporativos, S.A. de C.V. • Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V.

Tabla 2. Resultados de la Licitación No. IFT-5

De conformidad con lo establecido en el *Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la convocatoria y las bases de licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada (Licitación No. IFT-5)*, este mecanismo de asignación cuenta, entre otras, con las siguientes bondades:

- a) Cobertura, calidad e innovación. Se busca establecer un régimen mucho más ordenado y eficiente para la operación de sistemas de radiocomunicación privada mediante concesiones de provisión de capacidad limitadas exclusivamente a ofrecer, a cambio de una remuneración económica, el medio de transmisión que sus usuarios emplearían para la operación de sus propios sistemas privados de radiocomunicación.
- b) Menores precios en los servicios al usuario final. El servicio era nuevo en esta banda de frecuencias por lo que no existía una referencia para establecer una mejora en los precios al usuario final. No obstante, el esquema de licitación busca incentivar la competencia y la mayor concurrencia posible, con el objeto de favorecer, entre otras cosas, el establecimiento de precios competitivos para el usuario final, con la división de la banda en 5 segmentos, 3 bloques nacionales y 18 bloques regionales, así como la fijación de límites de acumulación de espectro.
- c) Satisfacer la demanda de espectro para sistemas de radiocomunicación privada. Los interesados pueden evitar participar en procesos de licitación particulares para cada necesidad específica de radiocomunicación privada, en términos de lo previsto en el artículo 76 fracción I de la Ley, con lo que se evitan a los interesados la erogación de los costos inherentes a los procesos en los que tendría que participar para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con fines de comunicación privada, así como la espera por los tiempos para la ejecución de dichos procesos e, indirectamente, los costos asociados al tiempo en que no tenga acceso al espectro necesario para la operación de sus sistemas.
- d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el Interés público.

- e) Facilita la coordinación entre los proveedores del servicio para evitar que se ocasionen interferencias perjudiciales.

Si bien es cierto que la licitación involucra el otorgamiento de títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial, debe considerarse que aquellos que resulten concesionarios prestarán el servicio de provisión de capacidad a terceros, lo que convierte al ganador en un operador de redes amplias que a su vez, opera redes privadas particulares de terceros, mediante la puesta a disposición de bandas de frecuencias determinadas para satisfacer las necesidades específicas de comunicación interna o privada, sin fines de explotación comercial, es decir, que éstos últimos no podrán prestar servicios públicos de telecomunicaciones.

Espectro radioeléctrico de Uso Secundario

Por su parte, actualmente existe otro mecanismo para tener acceso a bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico clasificadas como espectro determinado para cubrir las necesidades de comunicación privada que han cobrado relevancia en los casos de uso de redes móviles de última generación como pueden ser 4G y las actuales redes privadas 5G, sin menoscabo de las tecnologías fijas y móviles precedentes como pueden ser las redes privadas de banda angosta. Es por ello que, los *Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario*, permiten conceder autorizaciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de **Uso Secundario**, con la limitante que, no pueden reclamar interferencias, salvo que sean causadas por otro autorizado de uso secundario.

Esta última opción ha sido útil hasta hoy tanto para sectores que operan redes terrestres como aquellas que operan redes subterráneas como es el sector minero ya que sus condiciones de uso bajo tierra les permiten minimizar casos de interferencia, sin embargo este modelo de uso secundario enfrenta mayores retos en las industrias que operan redes terrestres en ambientes urbanos y sub urbanos donde la probabilidad de interferencias entre concesiones de uso primario con autorizaciones de uso secundario haría inoperables las redes privadas ya que estas tendrían baja prioridad y en consecuencia no cuentan con la certeza legal para operar de forma segura infraestructura crítica en ambientes de redes privadas 5G.

Derivado de lo anteriormente expuesto, actualmente los interesados cuentan con mecanismos para el acceso al espectro radioeléctrico para redes privadas, a saber:

- 1) Concesión para uso privado con fines de comunicación privada, otorgadas a través de un proceso de licitación, que a la fecha el Instituto no ha llevado a cabo
- 2) A través de un prestador del servicio de provisión de capacidad
- 3) Arrendamiento de espectro radioeléctrico
- 4) Autorización de uso secundario
- 5) Comercializador de servicios de telecomunicaciones

Del análisis que antecede podemos deducir la necesidad de contar con mecanismos alternativos de acceder al espectro radioeléctrico para redes privadas que mitigue al máximo el impacto de las desventajas que los mecanismos existentes implican, tanto para la industria como para el despliegue de redes 5G en México, por lo cual se formula la propuesta siguiente:

Propuesta

Adecuar el marco regulatorio para que satisfaga las necesidades de redes privadas a través de modificaciones a la Ley.

Propuesta de reforma al Título Cuarto, Régimen de Concesiones, Capítulo III, De las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales, de la Ley, para habilitar la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado, con fines de comunicación privada, a través del mecanismo de asignación directa, que se formula en los términos siguientes.

Artículo	Dice:	Debe decir:	Justificación
76	<p>Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:</p> <p>I. Para uso comercial: (...)</p> <p>II. Para uso público: (...)</p> <p>III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:</p> <p>a) Comunicación privada, o</p> <p>b) Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.</p> <p>En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de</p>	<p>Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:</p> <p>I. Para uso comercial: (...)</p> <p>II. Para uso público: (...)</p> <p>III. Para uso privado: Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de <u>comunicación privada,</u> experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.</p> <p>En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y</p>	<p>Al proponerse un mismo mecanismo de asignación para todo tipo de concesiones para uso privado, resulta innecesaria la separación de los propósitos de comunicación privada del resto de los propósitos de las concesiones para uso privado, de la misma forma en que se establece en el artículo 67, fracción III para las concesiones únicas para uso privado.</p> <p>En su caso, la diferencia entre cada uno de los propósitos, así como los requisitos para su obtención, se establecerán por el Pleno del Instituto en los <i>Lineamientos para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</i></p>

	<p>frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y</p> <p>IV. Para uso social: (...)</p>	<p>IV. Para uso social: (...)</p>	
<p>78</p>	<p>Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>Se elimina “o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a),” con el objetivo de acotar los efectos del artículo 78 referente a los procedimientos de licitación pública de espectro radioeléctrico, únicamente a las concesiones para uso comercial y ya no a las de uso privado con propósitos de comunicación privada.</p>
<p>82</p>	<p>Artículo 82. El espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años, excepto cuando se trate de radioaficionados, en cuyo caso se podrán otorgar hasta por cinco años prorrogables conforme lo establecido en el Capítulo VI de este Título. En cualquier supuesto, serán intransferibles las concesiones a que se refiere este artículo.</p> <p>Los lineamientos para el otorgamiento de la concesión a los que se refiere este artículo serán establecidos por el Instituto, mediante reglas de carácter general sobre la base de resolver la solicitud en el orden en que se hubiere presentado e incluirán el</p>	<p>Artículo 82. El espectro radioeléctrico para uso privado se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años, excepto cuando se trate de <u>comunicación privada, que se podrá concesionar hasta por diez años, y de</u> radioaficionados, en cuyo caso se podrán otorgar hasta por cinco años, <u>ambos plazos</u> prorrogables conforme lo establecido en el Capítulo VI de este Título. En cualquier supuesto, serán intransferibles las concesiones a que se refiere este artículo.</p> <p>Los lineamientos para el otorgamiento de la concesión a los que se refiere este artículo serán establecidos por el Instituto, mediante reglas de carácter general sobre la base de resolver la solicitud en el orden en que se hubiere presentado e incluirán el pago</p>	<p>Se elimina “para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso b),” a efecto de no hacer distinciones entre los diversos propósitos de las concesiones para uso privado y así extender los efectos del concesionamiento directo a las concesiones para uso privado con propósitos de comunicación privada.</p> <p>Asimismo, se establece un plazo para las concesiones de uso privado con propósitos de comunicación privada de hasta diez años, prorrogables.</p>

	pago previo de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la presente Ley.	previo de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la presente Ley.	
--	--	---	--

Tabla 3. Propuesta de modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

De conformidad con los cambios propuestos, se elimina la equiparación establecida en la Ley de las concesiones de uso privado con propósitos de comunicación privada con las concesiones para uso comercial que se otorgan únicamente a través de un procedimiento de licitación pública, para homologarlas con las concesiones para el resto de los propósitos de las concesiones de uso privado, habilitando así el mecanismo de asignación directa para el concesionamiento de espectro radioeléctrico para uso privado, con fines de comunicación privada.

Conclusiones

En un principio, habría que reconocerse que, en estricto sentido, no habría una barrera para el despliegue de redes privadas, toda vez que el marco regulatorio es claro al indicar los casos en los cuales será necesario realizar algún trámite ante el Instituto, ya sea para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico de uso privado, una autorización de uso secundario del espectro radioeléctrico, provisión de capacidad, una autorización de comercializadora de servicios de telecomunicaciones o incluso el arrendamiento de espectro radioeléctrico. No obstante, para las emergentes necesidades de acceso al espectro radioeléctrico sin fines de comercializar, existen factores que no facilitan el acceso a éste, por lo que la propuesta de modificación a la Ley podría otorgar otra alternativa para una asignación oportuna de espectro radioeléctrico para redes privadas 5G.

Tal como se abordó, el espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada es motivo de licitación pública, la cual entre otros puntos requiere obligaciones de cobertura geográfica, garantía de seriedad, valores mínimos de referencia, requisitos aplicables a cualquier espectro determinado y atribuido en el CNAF. En este sentido, la licitación para obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con fines de comunicación privada, y enfocándose en redes privadas 5G, podría fijarse con valores similares a los que históricamente han enterado los operadores comerciales.

Por lo anterior, la propuesta de modificación a la Ley podría solventar cuestiones tales como la equiparación en la asignación entre una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial y una concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con fines de comunicación privada pues estas últimas no configuran supuestos de coberturas regionales o favorecimiento de menores precios al usuario final. Además, podría brindar mayor certeza jurídica en comparación con una autorización de espectro radioeléctrico de uso secundario en lo correspondiente a la protección contra interferencias perjudiciales, sobre todo en escenarios en los que las redes privadas soporten infraestructura crítica para las operaciones de las distintas industrias.

Se considera que esta propuesta coadyuva a atender algunas inquietudes expresadas respecto a los alcances actuales de la figura de autorización de uso secundario para redes privadas, adicionalmente,

es de considerar que existen bandas que aún no se encuentran concesionadas lo que permiten una mejor compartición de espectro radioeléctrico.



Propuestas de modificación al marco regulatorio de las Concesiones de Uso Privado

MESA 1

Asignación oportuna de espectro para 5G



Instituto Federal de Telecomunicaciones
Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03720, Ciudad de México.

www.ift.org.mx

